

DATOS FUNDAMENTALES

Plan de Pensiones: SVRNEJUBILACIÓN

1. DEFINICIÓN

Los planes de pensiones son un producto de ahorro previsión voluntario que, integrados en un fondo de pensiones, permiten la constitución, a través de un sistema financiero de capitalización, de un capital o pensión mediante la realización de aportaciones periódicas, extraordinarias o de ambos tipos, que se destinarán a complementar la jubilación, la incapacidad permanente, la dependencia o prestaciones por fallecimiento a favor de los beneficiarios designados.

2. DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES Y NÚMERO IDENTIFICATIVO EN EL REGISTRO ESPECIAL

PLAN DE PENSIONES SVRNE JUBILACIÓN, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número N3242.

3. DENOMINACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y NÚMERO IDENTIFICATIVO EN EL REGISTRO ESPECIAL

SVRNE JUBILACIÓN, FONDO DE PENSIONES, inscrito en el registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F1047.

4. DENOMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL PLAN, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA Y SU NÚMERO IDENTIFICATIVO EN LOS REGISTROS ESPECIALES CORRESPONDIENTES

Promotor del plan y entidad gestora del fondo: SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, C/ Cardenal Gardoqui, 1, 48008 – Bilbao (Vizcaya), N.I.F. G-48.083.521. Inscrita con el número G-0211 en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 32, folio 87, hoja BI-61.

Entidad depositaria del fondo: BANKINTER, S.A., Paseo de la Castellana, nº 29 – Madrid, N.I.F. A-28.157.360 Inscrita con el número D0002 en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 397, folio 1, hoja M-7.766, inscripción 1.693

Defensor del Asegurado: D.A. DEFENSOR CONVENIO PROFESIONAL, S.L. C/ Marqués de la Ensenada, 2, 3ª planta Teléfono: 91 310 40 43 Fax: 91 308 49 91
e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El fondo de pensiones en el que se integra el plan de pensiones invierte mayoritariamente en renta fija a media y largo plazo, doméstica y en la zona euro.

6. NIVEL DE RIESGO DEL PLAN DE PENSIONES = Medio

El valor de las participaciones viene dado por el valor liquidativo, el cual varía en función de la evolución de las inversiones, se calcula diariamente dividiendo el patrimonio del fondo entre el número de participaciones y, con este valor se realizarán todas las operaciones en el día de su aplicación.

MENOR RIESGO

MAYOR RIESGO

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Acumulado año	Último ejercicio	Tres años TAE	Cinco años TAE	Diez años TAE	15 años TAE	20 años TAE
www.Svrne.es	1,99	2,26	3,02	3,10	-	-

7. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD, Y REFERENCIA, EN SU CASO, DE GARANTÍA FINANCIERA EXTERNA. ADVERTENCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN PÉRDIDAS

PLAN DE PENSIONES SVRNEJUBILACIÓN es un plan del sistema individual y de aportación definida.

PLAN DE PENSIONES SVRNEJUBILACION no garantiza rentabilidad alguna y se advierte de la posibilidad de incurrir en pérdidas.

8. COMISIONES Y GASTOS

La comisión de gestión es del 0,5% anual y la comisión de depósito es del 0,15% anual, aplicables ambas al valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse.

Así mismo, podrán imputarse al plan de pensiones determinados gastos del fondo, en la parte que sea imputable al plan y en los términos previstos en la regulación aplicable.

9. CARÁCTER NO REEMBOLSABLE DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS EN TANTO NO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN EL COBRO

El derecho consolidado es la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, de las movilizaciones, del rendimiento generado por éstas y de los quebrantos y gastos que se hayan producido. Su valor y el de las prestaciones depende de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El importe de los derechos consolidados sólo podrá hacerse efectivo cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el plan, en los supuestos excepcionales de liquidez, así como a los efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos de las especificaciones y de la normativa vigente.

10. CONTINGENCIAS CUBIERTAS Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

El plan de pensiones cubre las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia.

Con carácter general no se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en uno o varios planes de pensiones.

a) Jubilación e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando el partícipe no pueda acceder a la jubilación por la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social y siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los términos indicados en las Especificaciones del plan y en la normativa vigente

Si el partícipe está acogido al régimen especial para personas con discapacidad y no puede acceder a la jubilación, podrá percibir la prestación a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

A partir del acceso a la jubilación, o cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a partir de la edad ordinaria de jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro (anticipado o no) de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

En estos casos, si el beneficiario causara alta posterior en un régimen de la Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación, una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior

jubilación. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe haya pasado a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la Autoridad Laboral, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecerle, una vez hubiera percibido ésta íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

b) Incapacidad e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación por incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

c) Fallecimiento

El presente Plan de Pensiones contempla la cobertura de muerte del partícipe, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas como beneficiarios.

d) Dependencia

Se cubre, igualmente, la dependencia severa o gran dependencia del partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora vigente en cada momento.

En el caso de los partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- El agravamiento del grado de discapacidad, en los términos y cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.
- La jubilación, el fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia severa o gran dependencia del cónyuge del discapacitado, de alguno de sus parientes, en las líneas y grados establecidos por la normativa vigente en cada momento de los cuales dependa, o de aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Los partícipes pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del plan. La percepción de estos derechos es incompatible con la realización de aportaciones al plan de pensiones. No obstante, el partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez perciba íntegramente los derechos consolidados o suspenda el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

El partícipe podrá hacer efectivos sus Derechos consolidados sólo en forma de capital.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

11. FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO. FECHA DE VALORACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS Y, EN SU CASO, POSIBILIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

- a) **CAPITAL:** Se percibe de una sola vez la totalidad de los Derechos Consolidados.

b) RENTA:

- **RENDA TEMPORAL:** Su importe lo determinará el partícipe y lo percibirá hasta que se agoten los Derechos Consolidados, lo que dependerá de la evolución de la rentabilidad del Plan.

- **RENDA ASEGURADA:**

TEMPORAL: Las rentas se percibirán hasta la fecha contratada/**VITALICIA:** La duración de la prestación es vitalicia.

SIN REVERSION: el partícipe percibe la renta cobra mientras viva /**CON REVERSION:** en caso de fallecimiento del partícipe el beneficiario por el partícipe designado percibirá la renta asegurada o el porcentaje por él establecido.

Las rentas aseguradas estarán aseguradas por la Compañía de Seguros SVRNE, MUTUA DE SEGUROS

c) CAPITAL-RENDA: Combinación entre capital y renta

PAGOS SIN PERIODICIDAD REGULAR.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación a la entidad promotora del plan o a la entidad gestora y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones, señalando en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación.

El valor liquidativo aplicable será el del mismo día de la fecha de solicitud

12. . LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN FISCAL Y LÍMITES DE APORTACIÓN

13.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero), las Especificaciones de este plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

13.2 NORMATIVA FISCAL APLICABLE EN ESPAÑA

Según la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas aplicable y vigente en cada momento.

13.3 LÍMITES DE APORTACIÓN

Las aportaciones anuales acumuladas del partícipe, unidas a otras aportaciones computables, no podrán superar el límite anual legalmente establecido.

Los excesos que se produzcan podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de sanciones.

13. CONDICIONES Y PLAZO DE MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados del partícipe podrán movilizarse a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable y en las Especificaciones, por decisión unilateral del partícipe o por terminación del plan.

Los beneficiarios también podrán movilizar sus derechos, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las Especificaciones de los planes correspondientes.

En cualquiera de estos supuestos, la movilización por decisión unilateral del partícipe o beneficiario podrá ser total o parcial y los derechos se integrarán en el instrumento de previsión social que estos hayan designado.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se

realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La solicitud del partícipe presentada en un establecimiento de la entidad promotora del plan de pensiones de destino o del depositario de destino o del comercializador de destino se entenderá presentada en la entidad gestora de destino, salvo que de manera expresa las especificaciones del plan de pensiones de destino lo limiten a la entidad gestora y, en su caso, a otros comercializadores. Asimismo, la presentación de la solicitud en cualquier establecimiento de la red comercial de la aseguradora de destino se entenderá presentada en ésta salvo que las condiciones del plan de previsión asegurado de destino lo limiten a la entidad aseguradora y, en su caso, a determinados mediadores.

En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La entidad de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

Si la entidad gestora de origen es, a su vez, la entidad de destino, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el plan de pensiones destinatario y el fondo de pensiones de destino al que este adscrito, o, en otro caso, el plan de previsión asegurado o el plan de previsión social empresarial destinatario y la gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

El valor liquidativo aplicable será el del mismo día de la fecha de solicitud.

14. SITIO WEB EN EL QUE ESTÁ PUBLICADO EL PRESENTE DOCUMENTO CON LOS DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El documento de datos fundamentales, así como el Reglamento y el último informe trimestral publicado, están disponibles en **www.surne.es**